



Anexo 1

CONTRATO DE VIAJE COMBINADO

En arreglo al Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, reguladora de los Viajes Combinados, las partes que se relacionarán a continuación acuerdan las cláusulas contenidas en el presente contrato de viaje combinado:

De una parte, **IVERUS VIAJES DE PESCA** con razón social **EUROCIO DE ACONTECIMIENTOS, S.L.** en calidad de organizador, con domicilio social en C/ Angel Guimerà, 10, 17820 Banyoles-Girona, España, con licencia de agencia de viajes minorista Lic. Cataluña y CIF B-17615246 inscrita en el Registro Mercantil de Girona, Folio 53. Tomo 1501 hoja GI 25118.

Y

De otra parte **XXXXX con domicilio en la ciudad de XXX, CP XXX, provisto de D.N.I. / PASAPORTE Nº XXXXXXXX** en calidad de contratante principal, en nombre propio y, en caso de representar a otros viajeros, como mandatario verbal especial para este acto, que manifiesta disponer de facultades suficientes para contratar en nombre de los restantes pasajeros, beneficiarios del viaje integrados en el grupo (en adelante definidos como los Beneficiarios). Se adjunta la relación del resto de viajeros en este documento.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1: Conforme a los artículos 155 del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, el CONTRATANTE PRINCIPAL, reconoce haber sido informado de los siguientes aspectos relativos al viaje contratado:

- El destino o los destinos del viaje.
- Los distintos períodos y sus fechas de la estancia fraccionada.
- Los medios, características y categorías de los transportes que se van a utilizar.
- Las fechas, horas y lugares de salida y de regreso.
- La situación de los alojamientos, su categoría turística y sus principales características, así como su homologación y clasificación turística, en aquellos países en los que exista clasificación oficial, y el número de comidas que se sirvan y si algún tipo de bebidas está incluido en ellas.
- Número mínimo de personas exigido, en su caso, para la realización del viaje combinado y, en tal supuesto, fecha límite de información al CONTRATANTE PRINCIPAL en caso de cancelación, que deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de iniciación del viaje.
- El programa o itinerario.
- Las visitas, excursiones o demás servicios incluidos en el precio total convenido del viaje combinado y las facultativas con su precio estimado.
- Indicación de si alguno de los servicios de viaje se prestará al viajero como parte de un grupo.
- El idioma en que se prestarán dichos servicios
- El nombre y la dirección del organizador y email, del minorista y representantes locales. Servicio de asistencia ante urgencias.
- El precio del viaje combinado, desglosando los gastos de gestión, así como una indicación de toda posible revisión de este, ajustado a lo previsto en el artículo 158, y de los posibles derechos, impuestos y gastos adicionales correspondientes a los servicios contratados, cuando no estén incluidos en el precio del viaje combinado, y deban ser abonados directamente por el CONTRATANTE PRINCIPAL y los BENEFICIARIOS.
- Los gastos de anulación, si los hubiere y puedan calcularse razonablemente de antemano, debidamente desglosados. Si no pudiera calcularse su importe razonablemente de antemano, el hecho de que se podrán repercutir tales gastos, siempre que se hayan producido efectivamente.
- Modalidades de pago del precio y, en su caso, calendario y condiciones de financiación.
- Toda solicitud especial que el CONTRATANTE PRINCIPAL haya transmitido al organizador o al detallista y que éste haya aceptado.
- La obligación del CONTRATANTE PRINCIPAL de comunicar toda falta de conformidad en la ejecución del contrato, por escrito o en cualquier otra forma en que quede constancia, al organizador o al detallista y, en su caso, al prestador del servicio de que se trate.
- El plazo de prescripción de las acciones establecido en el artículo 169, en el que el CONTRATANTE PRINCIPAL podrá formular sus reclamaciones por la no ejecución o ejecución deficiente del contrato.
- El plazo en que el CONTRATANTE PRINCIPAL podrá exigir la confirmación de sus reservas.

Figurando todos estos elementos del viaje claramente detallados en el ITINERARIO que forma parte del presente contrato de viajes combinado.

CLÁUSULA 2: DATOS DE CONTACTO Y SEGURO Conforme a los artículos 155 del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, el CONTRATANTE PRINCIPAL, reconoce haber sido informado de los siguientes aspectos adicionales al viaje combinado:

A.- El nombre, dirección y número de teléfono de los representantes del ORGANIZADOR/AGENCIA, así como del teléfono de urgencia de la AGENCIA.

B.- La suscripción facultativa de un seguro de cancelación que cubra y/o de asistencia en viaje con las coberturas de repatriación, traslado al lugar de origen, accidente, enfermedad o fallecimiento. El viaje lleva incluido un seguro de viaje según detallado en este documento,

Figurando toda esta información adicional claramente detallada en el ITINERARIO o en su defecto en la DOCUMENTACIÓN del viaje facilitada al cliente

CLÁUSULA 3: PRECIO DEL VIAJE Los precios del viaje combinado objeto del presente contrato podrán ser revisados. La revisión podrá afectar al precio de los transportes, incluido el coste de carburante, las tasas e impuestos relativos a determinados servicios y los tipos de cambio aplicados al viaje organizado para lo que se tendrán en cuenta las modificaciones al alza o a la baja sufridas por estos elementos con posterioridad a la fecha y tipos de cambio indicadas en el ITINERARIO.

CLÁUSULA 4: MODIFICACIÓN DEL VIAJE Conforme al artículo 157 del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, en el caso de que el ORGANIZADOR se vea obligado a modificar algún elemento esencial del contrato deberá ponerlo en conocimiento del CONTRATANTE PRINCIPAL de inmediato. El CONTRATANTE PRINCIPAL y los BENEFICIARIOS, salvo que las partes convengan otra cosa en cláusulas negociadas individualmente, podrán optar entre resolver el contrato o aceptar la modificación de este en el que se precisen las variaciones introducidas y su repercusión en el precio. El CONTRATANTE PRINCIPAL deberá comunicar la decisión que adopte a la AGENCIA dentro de los tres días siguientes a ser notificado de la modificación. En el supuesto de que el CONTRATANTE PRINCIPAL no notifique su decisión en los términos indicados, se entenderá que opta por la resolución del contrato sin penalización alguna.

CLÁUSULA 5: CANCELACIÓN DEL VIAJE POR PARTE DEL ORGANIZADOR. En el supuesto de que el ORGANIZADOR cancele el viaje combinado antes de la fecha de salida acordada, por cualquier motivo que no sea imputable al CONTRATANTE PRINCIPAL y los BENEFICIARIOS, éste tendrá el derecho, desde el momento en que se produzca a la resolución del contrato, al reembolso de todas las cantidades pagadas, con arreglo al mismo, o bien a la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior siempre que el organizador pueda proponérselo. En el supuesto de que el viaje ofrecido fuera de calidad inferior, la AGENCIA deberá reembolsar al CONTRATANTE PRINCIPAL y los BENEFICIARIOS, cuando proceda y en función de las cantidades ya desembolsadas, la diferencia de precio, con arreglo al contrato.



Cuando la cancelación del viaje combinado se deba a que el número de personas inscritas para el viaje combinado es inferior al número mínimo especificado en el presente contrato en el apartado correspondiente y el organizador o, en su caso, el minorista notificará al CONTRATANTE PRINCIPAL y los BENEFICIARIOS la cancelación dentro del plazo fijado en el mismo, que a más tardar será de:

- 1) Veinte días naturales antes del inicio del viaje combinado en el caso de los viajes de más de seis días de duración.
- 2) Siete días naturales antes del inicio del viaje combinado en el caso de los viajes de entre dos y seis días de duración.
- 3) Cuarenta y ocho horas antes del inicio del viaje combinado en el caso de viajes de menos de dos días de duración.

El CONTRATANTE PRINCIPAL no podrán exigir indemnización alguna por incumplimiento de contrato cuando la anulación sea por circunstancias inevitables y extraordinarias.

CLÁUSULA 6: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO En todo momento el CONTRATANTE PRINCIPAL podrá dejar sin efecto los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiese abonado, pero deberá indemnizar al organizador o detallista con la penalización y gastos de cancelación que se especifica en el presente contrato de viaje combinado en el apartado correspondiente., salvo si es debido a circunstancias inevitables y extraordinarias.

CLÁUSULA 7: ALTERACIÓN EN EL CONTENIDO DEL VIAJE Cuando una proporción significativa de los servicios de viaje no pueda prestarse según lo convenido en el contrato de viaje combinado, el organizador o, en su caso, el minorista, ofrecerá, sin coste adicional alguno para el viajero, fórmulas alternativas adecuadas. Si las fórmulas alternativas propuestas dan lugar a un viaje combinado de menor calidad que la especificada en el contrato, el organizador o, en su caso, el minorista aplicará al viajero una reducción adecuada del precio.

CLÁUSULA 8: FALTA DE CONFORMIDAD / OBLIGACIÓN DE COMUNICAR TODO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE PRINCIPAL y los BENEFICIARIOS están obligados a comunicar por escrito u otra forma de la que quede constancia al ORGANIZADOR o la AGENCIA toda falta de conformidad en la ejecución del ITINERARIO en el momento en que esta se produzca con el fin de que puedan subsanar de la manera más eficaz posible el mismo y a aportar toda la documentación posible que complementa dicho incumplimiento. El plazo de prescripción de acciones en este sentido es de dos años.

CLÁUSULA 9: El ORGANIZADOR responderá, asimismo, de los daños sufridos por el consumidor como consecuencia de la no ejecución o ejecución deficiente del contrato. (Artículo 161 del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados). Dicha responsabilidad cesará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. A.- que los defectos observados en la ejecución del contrato sean imputables al consumidor. B.- que dichos defectos sean imputables a un tercero ajeno al suministro de las prestaciones previstas en el contrato y revistan un carácter imprevisible o insuperable. C.- que los defectos aludidos se deban a circunstancias inevitables y extraordinarias. En los supuestos de exclusión de responsabilidad por darse alguna de las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c) el ORGANIZADOR estará obligado, no obstante, a prestar la necesaria asistencia al consumidor que se encuentre en dificultades. (Artículo 163 del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados)

CLÁUSULA 10: ZONAS GEOGRÁFICAS DE RIESGO el CONTRATANTE PRINCIPAL, en su nombre y en el de sus representados, reconoce haber sido informado de las condiciones de seguridad y riesgos contra la integridad física que pudieran existir en el destino o destinos objeto del presente contrato, así como de los requisitos de entrada, tanto documentales como sanitarias con arreglo a su nacionalidad. Igualmente reconoce haber sido informado en cuanto a las limitaciones de equipaje en los distintos medios de transporte.

DOCUMENTACIÓN. Pasaportes, Visados y Vacunas. El Cliente es responsable de disponer de la documentación y requisitos necesarios para realizar su viaje. En la confirmación de este viaje se detalla la información general necesaria.

Además de la información que facilita el Detallista, se informa al Cliente que el Ministerio de Asuntos Exteriores proporciona información sobre recomendaciones específicas según destino a través de Internet www.exteriores.gob.es, sección "Servicios al Ciudadano" Se recomienda también la opción de registrarse en la web de este mismo Ministerio Inscripción Registro de Pasajeros que te permite que consten todos tus datos personales y los de tu viaje para que, con las garantías de confidencialidad necesarias, estés localizable en caso de emergencia grave.

CLÁUSULA 11: PASAJEROS CON MOVILIDAD LIMITADA el ORGANIZADOR como la AGENCIA no asumen responsabilidad alguna sobre las condiciones de accesibilidad en los componentes turísticos del viaje (vuelos, hoteles, etc.) y asistencia especial a personas (CONTRATANTE PRINCIPAL y BENEFICIARIOS) que pudieran tener alguna minusvalía, si no ha sido previamente comunicado por escrito por parte del CONTRATANTE PRINCIPAL e igualmente confirmado por escrito por parte del ORGANIZADOR.

CLÁUSULA 12: RESPONSABILIDAD el CONTRATANTE PRINCIPAL reconoce haber sido informado por el organizador y la AGENCIA de que son responsables de la correcta ejecución de todos los servicios de viaje incluidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 13: INSOLVENCIA DEL ORGANIZADOR el CONTRATANTE PRINCIPAL reconoce que el organizador y la Agencia (minorista) le han facilitado en el formulario oportuno con el nombre de la entidad garante en caso de insolvencia y del cumplimiento de la ejecución del contrato de viaje combinado; su contacto y su dirección completa.

Intercuación Agencia de Suscripción S.L.U. (Intercuación), con CIF B87647111, está inscrita en el registro Mercantil de Madrid, tomo 35.171, folio 96, Sección 8, hoja M632440, inscripción 1, con domicilio operativo en CL Alcalá, 87, 4º Dcha. 28009 Madrid, España. Se trata de una agencia de suscripción autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y debidamente inscrita en el Registro administrativo de agencias de suscripción según lo previsto en la Ley 20/2015, de 15 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con el número de registro AS-83. Intercuación está apoderada para llevar a cabo la suscripción de riesgos de pólizas de seguro de caución por cuenta y en representación de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (AXA SEGUROS), con CIF A-60917978, y domicilio social: Monseñor Palmer, 1. 07014 – Palma de Mallorca. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, hoja PM-61041.

CLÁUSULA 14: El organizador y la AGENCIA informan al cliente que no están adheridos a ningún Sistema Arbitral de Consumo.

CLÁUSULA 15: CESIÓN DEL VIAJE. el Cliente podrá ceder su reserva a una tercera persona, comunicándolo por escrito con mínimo de quince días de antelación a la fecha del inicio del viaje, salvo que concurra causa suficiente que lo impida y previo abono de los gastos adicionales que pudieran ocasionarse por la cesión. El cesionario tendrá que reunir los mismos requisitos que tenía el cedente, exigidos con carácter general para el viaje combinado, y ambos responderán solidariamente ante el Detallista/Organizador del pago del precio del viaje y de los gastos adicionales justificados de la cesión.

CLÁUSULA 16: MENORES DE EDAD. El contratante principal reconoce haber sido informado de que los menores de 18 años, españoles o residentes en España, que viajen al extranjero sin ir acompañados de sus progenitores o tutores legales, precisan de una declaración firmada de autorización de viaje tanto si portan DNI como pasaporte. Para poder viajar solo, los menores han de tener al menos 12 años en el momento del inicio del viaje a extranjero (14 años si son de nacionalidad italiana y viajan desde o a Italia; 18 años si tienen nacionalidad rumana y viajan desde o a Rumanía). Los menores extranjeros residentes en España deberán acudir a sus autoridades consulares para obtener la autorización. Igualmente es importante tener en cuenta que, si el menor viaja con solo uno de sus progenitores, las autoridades podrán reclamar una autorización expresa del progenitor no acompañante o de quien ejerza legalmente la patria potestad, por lo que es imprescindible disponer de la misma.

CLÁUSULA 17: FRONTERAS. El contratante principal ha sido informado de que las autoridades competentes, a pesar de disponer de los visados y permisos oportunos (ESTA en el caso de USA, etc.), pueden rechazar su embarque o la entrada en el país de cualquiera de los representados en este contrato. En caso de que esta



circunstancia se produzca por este o cualquier otro motivo, el detallista y/u organizador no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionarles, aunque colaborará en la búsqueda de soluciones a la incidencia.

CLÁUSULA 18: RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES 1.- El ORGANIZADOR y la AGENCIA responderán frente al VIAJERO del correcto cumplimiento de los servicios de viaje incluidos en el contrato en función de las obligaciones que les correspondan por su ámbito de gestión del viaje combinado, con independencia de que estos servicios los deban ejecutar ellos mismos u otros prestadores. 2.- No obstante lo anterior, el VIAJERO podrá dirigir las reclamaciones por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los servicios que integran el viaje combinado indistintamente ante el ORGANIZADOR o la AGENCIA, que quedarán obligadas a informar sobre el régimen de responsabilidad existente, tramitar la reclamación de forma directa o mediante remisión a quien corresponda en función del ámbito de gestión, así como a informar de la evolución de la misma al VIAJERO aunque esté fuera de su ámbito de gestión. 3.- La falta de gestión de la reclamación por parte de la AGENCIA supondrá que deberá responder de forma solidaria con el ORGANIZADOR frente al VIAJERO del correcto cumplimiento de las obligaciones del viaje combinado que correspondan a la agencia de viajes organizadora por su ámbito de gestión. De igual modo, la falta de gestión de la reclamación por parte del ORGANIZADOR supondrá que deberá responder de forma solidaria con la AGENCIA frente al VIAJERO del correcto cumplimiento de las obligaciones del viaje combinado que correspondan a la AGENCIA por su ámbito de gestión. En estos supuestos, le corresponderá a la AGENCIA o a el ORGANIZADOR, en su caso, la carga de la prueba de que ha actuado diligentemente en la gestión de la reclamación y, en cualquier caso, que ha iniciado la gestión de esta con carácter inmediato tras su recepción. 4.- La agencia de viajes que responda de forma solidaria ante el VIAJERO por la falta de gestión de la reclamación tendrá el derecho de repetición frente a el ORGANIZADOR o la AGENCIA a la que le sea imputable el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato en función de su respectivo ámbito de gestión del viaje combinado. 5.- Cuando un ORGANIZADOR o una agencia minorista abone una compensación, en función de su ámbito de gestión, conceda una reducción del precio o cumpla las demás obligaciones que impone esta ley, podrá solicitar el resarcimiento a terceros que hayan contribuido a que se produjera el hecho que dio lugar a la compensación, a la reducción del precio o al cumplimiento de otras obligaciones

CLÁUSULA 19: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 le informamos que los datos personales del CONTRATANTE PRINCIPAL y sus representados en este contrato de viaje combinado serán recogidos y tratados en un fichero titularidad del detallista y/u organizador. Dichos datos personales serán utilizados por el detallista y/u organizador con el fin de prestarles el/los servicio/s solicitado/s, así como para el tratamiento administrativo/contable y fiscal que corresponda por Ley. El CONTRATANTE PRINCIPAL, en su nombre y en el de sus representados en el presente contrato de viaje combinado, acepta explícitamente que dichos datos sean facilitados a terceros (hoteles, compañías aéreas, transportes, mayoristas, centrales de reservas, etc.) cuando así sea necesario para la correcta reserva del/de los servicios/s solicitado/s, incluyendo terceros situados en cualquier país del mundo que no ofrezca un nivel de protección equiparable a la exigida por la LOPD.

El CONTRATANTE PRINCIPAL, en su nombre y en el de sus representados en el presente contrato de viaje combinado, autoriza explícitamente al detallista y/u organizador a que este/os le remita/n por cualquier medio cualquier tipo de información relativa a servicios de viajes, ofertas, ventajas comerciales, etc.

Igualmente le informamos de que, dependiendo de la modalidad de pago de los servicios, se procederá a la comunicación de los datos incluidos en dicho fichero (Nombre, CIF/NIF, N-Cuenta) a las Entidades Financieras (Bancos y Cajas) con las que trabaja el detallista y/u organizador a los efectos exclusivos de gestionar las transferencias, cobros y pagos a que dé lugar la relación comercial.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Salvadas estas obligaciones, tanto el contratante principal como sus representados en este contrato de viaje combinado tienen el derecho a acceder a sus datos personales, rectificar o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos, así como cualquier derecho/s reconocido/s en el RGPD 2016/679.

Marque si no desea recibir por cualquier medio cualquier tipo de información relativa a servicios de viajes, ofertas, ventajas comerciales, etc.

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberá dirigirse por escrito que le identifique a EUROCIO DE ACONTECIMIENTOS, S.L., a la dirección indicada en este documento.

CONDICIONES ESPECIALES

DERECHO DE ADMISIÓN, EXPULSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La Agencia Organizadora se reserva el derecho y expulsión, si fuera necesario, a cualquier persona que por su actuación perturbadora pueda dificultar la buena marcha del viaje y la convivencia con el resto del grupo.

El viajero exonera expresamente a la Agencia de cualquier responsabilidad, reclamación, contingencia u obligación en la que pueda incurrir personalmente y/o frente a terceros con motivo de eventuales, presuntos y/o probados incumplimientos de la legislación o normativa de cualquier índole vigente en el país de destino, manifestando tal propósito, conocer su obligación a tal respecto y su voluntad firme y expresa de acatar y cumplir con la misma en todo su alcance.

Igualmente se obliga a seguir las indicaciones de las personas responsables del grupo o guías, exonerando a la Agencia, en los mismos términos que el párrafo anterior, para el caso de incumplimiento total o parcialmente la presente obligación.

GUIAS: Para los programas en los que se incluya la labor de un guía o acompañante, es necesario resaltar que su trabajo es fundamentalmente técnico y que pueden surgir imprevistos que no le sean imputables. Es preciso observar un respeto a los demás viajeros y al guía y atender las indicaciones de éste, como máximo responsable del grupo. El incumplimiento reiterado de las indicaciones dadas por el responsable, y que perjudican seriamente el normal desarrollo de las actividades contratadas, puede dar lugar a la expulsión del grupo.

CALIDAD DE LA PESCA: Al ser la pesca una actividad al aire libre y que se realiza en un entorno natural, **no podemos garantizar en ningún caso, las condiciones y calidad de la pesca.** En todos nuestros programas de viaje, indicamos las temporadas ideales para la pesca, no obstante, circunstancias no controlables, como la climatología o la acción humana, por ejemplo, pueden alterar las condiciones y calidad de la pesca.

EQUIPAJES: El equipaje y demás enseres personales del Cliente / viajero no son objeto de contrato de transporte terrestre, entendiéndose a todos los efectos que aquel lo conserva consigo cualquiera que sea la parte del vehículo en que vaya colocado y que se transporta por cuenta y riesgo del viajero, sin que el Organizador venga obligado a responder de la pérdida o daños que el mismo pudiera sufrir durante el viaje por cualquier causa incluida la manipulación en traslados del o al hotel / aeropuerto, recomendándose al Cliente que esté presente en todas las manipulaciones de carga y descarga de los equipajes. En cuanto al transporte del equipaje son de aplicación las condiciones de las compañías transportadoras, siendo el billete de pasaje el contrato vinculante entre las citadas compañías y el pasajero. En el supuesto de sufrir algún daño o extravío será indispensable presentar, en el acto, la oportuna reclamación a la compañía de transportes.

EXCURSIONES O SERVICIOS FACULTATIVOS: En caso de excursiones o servicios facultativos que se contraten en destino, debe tenerse presente que no forman parte del contrato de viaje combinado y la información facilitada en el Programa en cuanto al contenido y precio de estas es orientativo. Dichas excursiones o servicios facultativos serán ofrecidas al Cliente con sus condiciones específicas y precio definitivo de forma independiente, no garantizándose hasta el momento de su contratación la posible realización de estas.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES: El plazo de prescripción de las acciones derivadas de los derechos reconocidos en este contrato y otros que pudieran asistir al Cliente de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios a Ley 21/95, será de dos años, de acuerdo con lo establecido en el Art.164 de la citada ley.

ANEXOS: Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo a todos los efectos.



NULIDAD PARCIAL: La nulidad de cualquiera de las estipulaciones no esenciales de este contrato no acarreará la nulidad del contrato en su totalidad

LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho español.

Las partes renuncian expresamente a someterse a cualquier Tribunal de Arbitraje y se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de GIRONA N.B.: De acuerdo con el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la sumisión a arbitrajes distintos del arbitraje de consumo, salvo que se trate de órganos de arbitraje institucionales creados por normas legales para un sector o un supuesto específico, será considerada como cláusula abusiva.

Asimismo, el artículo 90.2 de dicha ley otorga la misma consideración a la previsión de pactos de sumisión expresa a Juez o Tribunal distinto del que corresponde al domicilio del consumidor y usuario, al lugar del cumplimiento de la obligación o aquel en que se encuentre el bien si éste fuera inmueble se considerará como cláusula abusiva.

La formalización del presente contrato implica que el Cliente manifiesta haber sido informado del contenido de las cláusulas contractuales que integran el presente contrato y que dispone de toda la información pertinente.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman el presente que se extiende por duplicado en el lugar y fechas indicados.

Contratante Principal	Detallista	Organizador
XXXXXX	IVERUS VIAJES DE PESCA (Eurocio de acontecimientos, S.L.) 	IVERUS VIAJES DE PESCA (Eurocio de acontecimientos, S.L.) 
En a (fecha)	En ...Banyoles (Girona)..... a (fecha)	